



ASUNTO: DECIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA RESOLVER SOBRE INCOMPETENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/ 15/2017

NÚMERO DE SOLICITUD: 00673117

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, estando reunidos los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación respecto de la incompetencia de la solicitud de información 00673117 conforme a los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES.

1. El día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), las solicitud de información identificada con el número de folio **00673117**, en la que se requirió:

"...Certificado de no antecedentes penales..."

2. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete la Responsable de la Unidad de Transparencia, solicito a este Comité de Transparencia resolver sobre la incompetencia de la solicitud de información **00673117**, remitiendo los argumentos en los que se especifican porque no le corresponde a la Fiscalía General del Estado atender o pronunciarse sobre la misma. Argumentando principalmente lo siguiente:

Que el artículo 21 Constitucional, dispone en dos de sus párrafos que:

- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
- El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial

